

PROVIDENCIA, 13 MAY 2025

EX.N° 681 / VISTOS: El artículo 9°, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 4° letra b), 5, letras d) y f), 12, 33, 63, letras i), e) y ll), y 65, letras f), y j), todos de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°113 de 24 de enero de 2025, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación del “SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, adquisición mercado público ID 2490-14-LR25.-

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°362 de 11 de marzo de 2025, se ratificaron las “ACLARACIONES DE LA N°1 A LA N°9” y las RESPUESTAS A CONSULTAS DE LA N°1 A LA N°213, entregadas y formuladas, respectivamente, en la licitación pública antes mencionada.-

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°381 de 14 de marzo de 2025, se ratificó la “ACLARACION N°10”, entregada en la licitación pública antes mencionada.-

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°425 de 24 de marzo de 2025, se ratificaron las “ACLARACIONES DE LA N°11 A LA N°13”, entregadas en la licitación pública antes mencionada.-

5.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°539 de 11 de abril de 2025, se revocó el proceso de propuesta pública llamada por Decreto Alcaldicio EX.N°113 de 24 de enero de 2025, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, adquisición mercado público ID 2490-14-LR25.-

6.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°576 de 17 de abril de 2025, se declaró la URGENCIA en la contratación del “SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”.-

7.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°654 de 6 de mayo de 2025, se sustituyó el Considerando 12 del Decreto Alcaldicio EX.N°576 de 17 de abril de 2025, por el que en él se indica.-

8.- Que, el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en su Artículo 71 N°3 dispone: “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente”.-

9.- Que, el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en el Artículo 74, en lo pertinente, que: “Trato directo por emergencia, urgencia e imprevisto. Para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que: “b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad”.

10.- Que, entre las funciones privativas que compete desempeñar a las municipalidades en el ámbito territorial de sus respectivas comunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3°, letra f), de la Ley N°18.695, se encuentra la de aseo y ornato.

bu

11.- Que, la forma en que debe llevarse a cabo tal función, de acuerdo con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.056, de 2009, 45.297, de 2010, y 50.153, de 2013, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la misma ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 18.695.

12.- Que, el artículo 66, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, prescribe que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades, como ocurre en la especie, debe ajustarse a las normas de la Ley N° 19.886 y su reglamento, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la Ley N° 18.695, disposiciones que resultan aplicables en todo caso.

13.- Que, los incisos cuarto y quinto del artículo 8° de la Ley N° 18.695, prescriben, que para el otorgamiento de concesiones de servicios municipales en que las prestaciones que debe pagar el concesionario superen las cien unidades tributarias mensuales, corresponde recurrir, como regla general, al mecanismo de la licitación pública, la que se deberá regir por la aludida normativa de contratación, mientras que tratándose de derechos o prestaciones inferiores al monto señalado, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto involucrado exceda de las cien unidades tributarias mensuales, concurran imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Enseguida, el inciso sexto del mismo precepto dispone que si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa.

14.- Que, de acuerdo con el criterio manifestado en el dictamen N°E370767 de 2023, de la Contraloría General de la República, y en el Informe Final de Investigación Especial N° 379, de 2024, en la Municipalidad de Coronel, emitido por la Contraloría Regional del Bío Bío, las causales contempladas en la Ley N° 19.886 y en su reglamento, para recurrir al trato directo, deberán entenderse complementarias de aquellas previstas en el citado artículo 8°.

15.- Que, el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación sólo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé, de acuerdo al criterio establecido en el dictamen N°60.858, de 2013, de la Contraloría General de la República.

16.- Que, los dictámenes N°s 15.869, de 2015 y 85.879, de 2017, de la Contraloría General de la República, han señalado que el trato directo sólo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad, no obstante que, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende.

17.- Que, las plazas y parques de la comuna son espacios públicos altamente utilizados por nuestros vecinos, siendo visitados constantemente y se desarrollan en ellas actividades de esparcimiento, lo que genera un gran volumen de desechos que debe ser retirado de forma constante, a fin de evitar el incremento de vectores y proteger la salud pública de los usuarios que acuden a dichas áreas

18.- Que, como se menciona en los puntos 1, 2 y 3 del presente, esta Municipalidad tiene el imperativo legal de ejercer todas las acciones necesarias para el aseo y ornato de la comuna y para la mantención y mejoramiento de las áreas verdes, no pudiendo, a pretexto de no contar con contrato vigente, obviar el cumplimiento de dichas obligaciones.



19.- Que, la contratación del “SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, tiene por objeto proveer uno de los servicios de carácter esencial para este municipio, velando con este el correcto e íntegro funcionamiento de la comuna y, permitiendo que nuestros vecinos y/o visitantes puedan acceder a áreas verdes que se encuentren en óptimas condiciones y que les permitan realizar actividades al aire libre en contacto con la naturaleza, tales como, paseos familiares, sacar a las mascotas, distraerse y relajarse.

20.- Que, las áreas verdes de la comuna tienen una gran cantidad de árboles que, actualmente, son considerados parte del patrimonio biológico de la comuna y favorecen considerablemente a la disminución de la contaminación en la Región Metropolitana, es por ello que es imprescindible contar con el servicio de riego periódico que les permitan estar en óptimas condiciones de hidratación, además de, evitar desganches y caídas que puedan ocasionar accidentes a los visitantes de los parques y plazas.

21.- Que, en este orden de ideas y, clarificada la importancia del servicio de mantención de áreas verdes con la finalidad de favorecer la calidad de vida de nuestros vecinos, esta Municipalidad se ve en la obligación de gestionar una contratación en calidad de **URGENCIA**, conforme a lo señalado en el artículo 71 N°3 del Reglamento de la Ley N°19.886, a fin de contar con el “SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, tal como se señala en Decreto Alcaldicio EX.N°576 de fecha 17 de abril de 2025, que declara la urgencia en la contratación del servicio.

22.- Que, la revocación del proceso licitatorio, señalado en el Considerando N°5 del presente Decreto, constituye un imprevisto para este municipio, toda vez que es imposible determinar de forma anticipada, que las ofertas económicas recibidas no resultaran convenientes al interés municipal.

23.- Que, lo anterior nos pone en la necesidad de gestionar en calidad de urgente la contratación mencionada en el Considerando N°19, del presente Decreto, puesto que no es viable que esta Municipalidad no propenda a poner a disposición áreas verdes en óptimas condiciones a los vecinos que hacen uso de ellas.

24.- Que, se realizó un proceso licitatorio previo por esta entidad edilicia y, actualmente, se ve enfrentada a la imperiosa necesidad de seguir contando con el servicio, cuya cesación podría acarrear la destrucción de las áreas verdes y la muerte de la flora existente, por lo que la Municipalidad debe recurrir, excepcionalmente, a la contratación directa del mismo con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las funciones privativas que le competen.

25.- Que, además, esta Municipalidad se encuentra elaborando el nuevo proceso licitatorio para el servicio de mantención y mejoramiento de las áreas verdes, a fin de poder hacer un nuevo proceso concursal y adjudicar las propuestas más convenientes a los intereses municipales, incorporando las modificaciones necesarias que permitan un servicio acorde a las reales necesidades de la comuna; no obstante, que mientras se levanta el nuevo proceso licitatorio se debe mantener el servicio contratado vigente, hasta un plazo estimado de 3 meses adicionales al plazo de término establecido.

26.- Que, la Unidad Técnica estima que, considerando el acotado plazo previsto para la contratación de los Servicios de Mantención de 3 meses y la significativa inversión inicial que es requerida para la implementación de un nuevo contrato, que incluyendo la contratación de personal operativo, adquisición de vehículos, tales como: camionetas y camiones, herramientas, maquinarias y otros recursos logísticos, resulta técnica y operacionalmente conveniente contratar dicho servicio a las empresas que actualmente los ejecutan, manteniendo las condiciones contractuales vigentes.

27.- Que, para gestionar la contratación se elaboraron los “Términos de Referencia” que contienen los requerimientos mínimos de contratación de índole técnico, contenidos en el Memorandum N°7.424 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, a fin de poder realizar un proceso de cotización con los oferentes que realizan el servicio, en atención a lo expuesto en el Considerando N°22 del presente Decreto.

- 28.- El Memorandum N° 7.424 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación.-
- 29.- El Control de Registro de Obligaciones N° 117-2025 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación.-
- 30.- El Acuerdo N° 131 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 19 de 6 de mayo de 2025 del Concejo Municipal.-



DECRETO:

1.- Otórgase mediante trato directo la concesión del “SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, el SECTOR PONIENTE - ESPECIAL, a la empresa FRANCISCO OTEIZA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.978.170-4 y el SECTOR ORIENTE, a la empresa NUCLEO PAISAJISMO SPA, RUT N° 96.816.640-9, fundada en la causal establecida en el artículo 71 N° 3, en relación con el artículo 74, letra b), ambos del Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, que prescriben, en lo pertinente: el primero: “En casos de (...), urgencia (...), y el segundo para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que: “b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad”, y por las razones expuestas en los Considerandos y en el Memorandum N° 7.424 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

2.- Apruébense los Términos de Referencia para el SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA - SECTOR PONIENTE - ESPECIAL y los Términos de Referencia para el SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA - SECTOR ORIENTE.-

3.- La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento y en los encargados serán los siguientes funcionarios de esta Municipalidad:

- Francisco Javier Muñoz Ugarte RUT N° [REDACTED] a Contrata asimilado a Grado 13° E.M., Escalafón Técnico, Función Técnico,
- Melissa Javiera Lotina Andrade, RUT N° [REDACTED], a Contrata asimilada a Grado 13° E.M., Escalafón Técnico, Función Técnico,
- Valeska del Carmen Paredes Avalos, RUT N° [REDACTED], a Contrata asimilada a Grado 12° E.M., Escalafón Técnico, Función Inspector.
- Cristian Ignacio Labbé Rubio, RUT N° [REDACTED] a Contrata asimilado a Grado 12° E.M., Escalafón Técnico, Función Inspector.

4.- El valor total del contrato se desglosa de la siguiente manera, según lo informado en los Formularios N° 1, los que forman parte integrante del presente Decreto:

SECTOR PONIENTE - ESPECIAL valor total es de \$559.963.050.- IVA incluido, el valor mensual corresponde a sector poniente \$103.298.234.- IVA incluido y el sector especial \$83.356.116.- IVA incluido.-

SECTOR ORIENTE valor total es de \$515.430.535.- IVA incluido, el valor mensual corresponde a \$171.810.178.- IVA incluido.-

5.- El plazo del contrato será de 3 meses, a contar del 1 de junio de 2025.-



6.- La forma de pago será a través de estados de pagos mensuales, por mes vencido.-

7.- En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contraen las empresas contratistas, deberán entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior al 5% del valor total neto del contrato expresada en pesos chilenos.-

8.- Las empresas contratistas, al momento de la firma del contrato, deberán entregar una garantía de responsabilidad civil por daños a terceros o infraestructura, pagadera a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por un monto igual o superior a 500 UF, para cubrir todos los daños que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros.-

9.- La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a las empresas contratistas en el caso de que no haya dado cumplimiento al contrato y/o aquellas que le impone la Ley.-

N°	MULTA	MONTO
1	Incumplimiento en las indicaciones establecidas en los requerimientos mínimos de contratación	1 UTM por infracción y por día hasta que se resuelva.
2	Incumplimiento de instrucciones directas, los procedimientos y los plazos dictados por la IMC, en estricta relación con el contrato.	1 UTM por evento y/o día de atraso en su cumplimiento.
3	Incumplimiento de normas de seguridad del personal.	5 UTM por persona y por día y hasta que se regularice.
4	No contestar llamados o mails enviados al supervisor de contrato	2 UTM por día sin respuesta, cumplido el plazo de 24 horas desde su envío o llamado.
5	Por falla en los vehículos del contratista, por mal funcionamiento, por mal estado, o por panne, que afecte la normal ejecución del servicio contratado.	3 UTM por evento y por día y hasta que se regularice.
6	Incumplimiento en los horarios establecidos para el servicio.	2 UTM por cada 30 minutos de incumplimiento por día.
7	En caso de que los Vehículos no se presente en óptimas condiciones a prestar el servicio, ya sea, sucio, sin su equipamiento básico, u otras condiciones que imposibiliten su funcionamiento normal.	1 UTM por vehículo y por día hasta que se regularice.
8	En caso de que un vehículo o maquinaria a motor, preste el servicio mal carburado, o en malas condiciones mecánicas.	2 UTM por evento y por día hasta que se reparen o se reemplacen.
9	Incumplimiento en el reemplazo de algún vehículo o maquinaria que presente fallas o cualquier otra razón, durante la prestación del servicio, no asegurando la permanencia de la dotación mínima.	5 UTM por vehículo, o por maquinaria, y por día hasta que se regularice.
10	Uso de herramientas en mal estado o deterioradas, para la prestación del servicio.	1 UTM por herramienta y por día hasta que se reparen o se reemplacen.
11	Uso de herramientas defectuosas, que generen labores inadecuadas.	2 UTM por cada labor inadecuada
12	Incumplimiento de algunas de las funciones del Prevencionista de Riesgo, en cuanto a dar cumplimiento a la normativa relacionada con la seguridad del personal.	1 UTM por evento y por día hasta que se regularice
13	Por no mantener vigente la inscripción en algún organismo de seguridad (ACHS, Mutual de Seguridad u otra)	1 UTM por evento y por día hasta que se regularice
14	Si al final de la jornada, no queda aseada la zona de trabajo, o no se retiran escombros o	2 UTM por evento y por hora hasta que se limpie y despeje la zona de trabajo.

Van



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 6 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 684 / DE 2025

N°	MULTA	MONTO
	desperdicios provenientes de las labores encomendadas.	
15	En caso de que el personal del Contratista, cometa agravios físicos y/o verbales en contra del funcionario municipales.	5 UTM por cada evento. El Contratista deberá amonestar al personal involucrado, según la gravedad de los hechos el IMC podrá solicitar su reemplazo.
16	Por cada Trabajador que se presente a prestar el servicio con uniforme incompleto, sin el uniforme, sin los de implementos de seguridad.	1 UTM por evento y por cada trabajador
17	Vehículos sin sus permisos y documentación vigente.	2 UTM diarias, por cada vehículo hasta que se regularice
18	Refugios, Bodegas, baños de los trabajadores, en condiciones inadecuadas de aseo y seguridad.	5 UTM por evento, por día hasta que se regularice
19	Acopio de residuos y excedentes producto de las faenas de aseo y otras, en lugares clandestinos.	1 UTM por evento.
20	Atraso superior 30 días siguientes en el pago del sobreconsumo del agua, desde la notificación del IMC para realizar el pago en la Tesorería Municipal	3 UTM por día hasta que se regularice.
21	En caso de que se constate el uso de agua proveniente de los grifos existentes en la comuna o de agua no tratada proveniente de canales y/o ríos.	10 UTM por evento.
22	No actualización del listado del personal.	1 UTM, por evento y por día hasta que se regularice.
23	Extracción de especies arbóreas sin autorización del IMC	10 UTM por ejemplar.
24	Por la reposición de elementos o especies que no correspondan.	0,5 UTM por vez sin perjuicio del plazo que otorgue el IMC para la realización de su correcta reposición.

10.- La Dirección Jurídica redactará el contrato correspondiente a cada empresa contratista, los que incluirán la cláusula de integridad y ética empresarial, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del Artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 19.886, las empresas contratistas deberán suscribir el contrato correspondiente, dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha de notificación de este Decreto.-

11.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio EX. a las empresas contratistas a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública ([www.mercadopublico](http://www.mercadopublico.cl)), por parte de la Secretaría Comunal de Planificación.-

12.- El gasto se imputará a la:

N° Pre-Obligación	05-638
-------------------	--------

SECTOR ORIENTE \$515.430.535.- IVA INCLUIDO

Cuenta	22.08.001.020
Subprograma	02
Sub Sub Asig.	001
CR o CMP	13.06.04

f
Qui



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 7 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 681 / DE 2025

SECTOR PONIENTE \$309.894.703.- IVA INCLUIDO

Cuenta	22.08.001.020
Subprograma	02
Sub Sub Asig.	002
CR o CMP	13.06.04

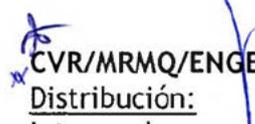
SECTOR ESPECIAL \$250.068.347.- IVA INCLUIDO

Cuenta	22.08.001.020
Subprograma	02
Sub Sub Asig.	003
CR o CMP	13.06.04

Anótese, comuníquese y archívese.-


 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
 SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
 MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
 Secretario Abogado Municipal


 JAIME BELLOLIO AVARIA
 Alcalde


 CVR/MRMQ/ENGE/sgr.-
 Distribución:
 Interesadas
 Secretaría Comunal de Planificación
 Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención
 Dirección de Administración y Finanzas
 Dirección de Control
 Dirección Jurídica
 Archivo
 Decreto en Trámite N° 1.480 /